

RESOLUCION de 5 de agosto de 1999, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado n.º 441/99, promovido por D. Francisco Javier Sánchez-Jara Durán, contra la Resolución de fecha 26 de marzo de 1999 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo V, Categoría Peón Especializado, Especialidad Forestal, de personal laboral.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz de 6 de julio de 1999, se hace público el Procedimiento Abreviado n.º 441/99, promovido por D. Francisco Javier Sánchez-Jara Durán, contra la Resolución de fecha 26 de marzo de 1999 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, para el acceso a puestos vacantes, pertenecientes al Grupo V, Categoría Peón Especializado, Especialidad Forestal, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en relación con el citado Procedimiento Abreviado, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de agosto de 1999.

El Director General de la Función Pública (P.O. de 22-7-99, D.O.E. n.º 86, de 24-7-99), Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,
VIOLETA ESPERANZA ALEJANDRE UBEDA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de julio de 1999, mediante la cual se dispone la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 474 de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 474 de 1991 promovido por el Procurador Sr. Merino Rivero, bajo la dirección del Letrado Sr. D. Joaquín Crehuet en nombre y representación del recurrente ASOCIACION PARA LA PRODUCCION DE LAS ESPECIES CINEGETICAS Y LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA EN EXTREMADURA (APROCNE) contra la demandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de febrero de 1991 sobre la normativa general de funcionamiento para terrenos sometidos a régimen cinegético especial administrados por la Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Extremadura», se ha emitido Sentencia número 273 de 1992, que una vez firme, ha sido remitida a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso según el artículo 8 de la misma norma.

A su vez, por medio de la presente Resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 273 de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 474/1991, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el presente recurso número 474 de 1991, debemos declarar y declaramos nula de pleno derecho la Orden dictada con fecha 19 de febrero de 1991, por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta, sobre «normativa general del funcionamiento para terrenos sometidos a

régimen cinegético especial administrados directamente por la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, sin hacer condena en las costas».

Mérida, a 16 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 16 de julio de 1999, por la cual se dispone la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 477 de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 477 de 1991 promovido por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Crehuet Villarroel, en nombre y representación de la recurrente ASOCIACION PROFESIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS - ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES DE CACERES (APAG-ASAJA), contra la demandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre «Desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 19 de febrero de 1991, por la que se crea el Registro de Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores» se ha emitido Sentencia número 168 de 1992 que ha devenido firme en virtud de la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el Recurso de Apelación número 9234/1992, remitiéndose la misma a esta Consejería para su cumplimiento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, siendo competente para ello el órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso según el artículo 8 de la misma norma.

A su vez, por medio de la presente Resolución se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente esta Consejería

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución de la Sentencia número 168 de 1992 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 477/1991, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos anular y anulamos de pleno derecho la Orden dictada con fecha 19 de febrero de 1991 por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, sin hacer aquélla extensiva a las costas».

Mérida, a 16 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo
EDUARDO ALVARADO CORRALES

ORDEN de 16 de julio de 1999, por la cual se dispone la ejecución de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso de Casación número 5350/94.

En el recurso de Casación número 5350/94, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de D.^a Ilda Fernández de Córdoba y Mariategui, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, de fecha 14 de mayo de 1994, que rechazando las causas de inadmisibilidad, desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre de la actora, contra la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, denegatorio de la reclamación de indemnizatoria solicitada por la recurrente y confirmó el acto, por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas, 1992, se ha emitido Sentencia de fecha 20 de enero de 1999 por la Sección Sexta de la Sala de lo